

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 centimos de peseta.
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 116.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Gaceta hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia Alicante. En Elche ayer una invasion, ninguna defuncion; Novelda una invasion, dos defunciones; Monforte dos invasiones, ninguna defuncion; Alicante y resto provincia no hay novedad. Provincia Lérida y Tarragona, á las cuatro y media aún no se han recibido noticias.»

«Segun partes de nuestros Cónsules extranjeros, las noticias del cólera son las siguientes: En Tolon en las 24 horas últimas han fallecido 2, en Samle 1, Nines 2, Perpiñan Thour 1, Millas Prades 1, Esthoer 1, Vinca 1, Ande le Mignan 1. Nápoles media noche 21 al 22 hubo 251 invasiones, 82 defunciones, 72 casos anteriores, 171 en cura, 59 cercanías y 34 defunciones; en cinco pueblos de 4 provincias 6 casos y 4 muertos. Génova. Spezzia 23 con 9 defunciones, resto provincia 6 casos, Roma un caso muerto en persona Marcaren.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 24 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Ineficaces cuantas gestiones se han practicado en busca de D.ª Alejandra Rodriguez, interesada en la ocupacion de terrenos que se lleva á efecto en término municipal de Pozo de Urama, para la Seccion de carretera de Villada á Carrion de los Condes, he acordado notificarla por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo improrogable de ocho dias, designe perito que la represente en las operaciones de medicion y justiprecio de sus fincas, ó de lo contrario, á los efectos que determina el artículo 5.º de la ley de expropiacion forzosa vigente.

Palencia 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGUAS.

ORDENANZAS

de la comunidad de regantes de..

Continuacion. (1)

CAPITULO IV.

DE LAS TIERRAS Y ARTEFACTOS.

Art. 34. Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparticion de las derramas, asi como para el debido respeto á los derechos de cada uno de los partícipes de la comunidad, tendrá esta siempre al corriente un padron general en el que conste:

Respecto á las tierras, el nombre y extension ó cabida en hectáreas

(1) Véase el número de ayer.

de cada finca, sus linderos, partido ó distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen ó por turno y tiempo, la proporcion en que ha de contribuir á los gastos de la comunidad, con arreglo á lo prescrito en los artículos 7.º y 8.º del capítulo 1.º y art. 23 del capítulo 2.º de estas Ordenanzas.

Y respecto á los molinos y demás artefactos, el nombre por que sea conocido, situacion relacionada con la acequia de que toma el agua que aproveche, cantidad de agua á que tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese terminado, ó la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario.

Se expresará tambien la proporcion en que el artefacto ha de contribuir á los gastos de la comunidad y el voto ó votos que tenga asignados para la representacion de su propiedad en la junta general.

(En el caso de que, como sucede en muchas comunidades, el agua no esté invariablemente unida á la tierra y pueda aprovecharse en diversas fincas, dentro de la zona regable, se dispondrá, además, en este artículo la formacion de otro padron general de los partícipes á quienes pertenezca el agua, en que constará la parte que á cada uno corresponda, expresando su volumen en litros por segundo, si está terminado, ó por turno y tiempo, la proporcion en que respectivamente han de contribuir á los gastos de la comunidad y el número de votos que á cada uno corresponda.)

Art. 35. Para facilitar los repartos de las derramas y la votacion en los

acuerdos y elecciones de la junta general, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la comunidad, regantes é industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir á sufragar los gastos de la comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

Art. 36. Para los fines expresados en el art. 21 tendrá asimismo la comunidad uno ó más planos geométricos y orientados de todo terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona ó zonas regables que constituyen la comunidad y los linderos de cada finca, punto ó puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos ó de otras acequias, ó proceda directamente de fuentes ó manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que además posea la comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

CAPITULO V.

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS.

Art. 37. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riego de la comunidad, los partícipes de la misma que aun sin intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias ó por abandono é incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

1.º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces ó en sus cajeros y márgenes.

2.º El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique á sus cajeros, ni ocasione daño alguno.

3.º El que de algun modo ensucie ó obstruya los cauces ó sus márgenes ó los deteriore ó perjudique á cualquiera de las obras de arte.

Por el uso del agua:

1.º El regante que siendo deber suyo no tuviere como corresponde, á juicio del Sindicato, las tomas, módulos y partidores.

2.º El que, no queriendo regar sus heredades cuando le correspondiera por su derecho, no ponga la señal

que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que, avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiese á regar á su debido tiempo.

2.º El que dé lugar á que el agua pase á los escorredores y se pierda sin ser aprovechada, ó no diese aviso al Sindicato para el oportuno remedio.

4.º El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas ó que en adelante se establecieren.

5.º El que introdujere en su propiedad ó echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar á que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce ó cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo ó partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar.

6.º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general ó de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas ó que en adelante se establezcan por la comunidad.

7.º El que tomase directamente de la acequia general ó de sus brazales el agua para riegos, á brazo ó por otros medios, sin autorización de la comunidad.

8.º El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algun modo indebidamente la corriente.

9.º El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, módulo ó partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores.

10. El que abreve ganados ó caballerías en otros sitios que los destinados á este objeto.

11. El que en aguas que sean de exclusivo aprovechamiento de la comunidad lave ropas, ó establezca aparatos de pesca, ó pesque de un modo cualquiera, sin expresa autorización del Sindicato.

12. El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria embalse abusivamente el agua en los cauces.

13. El que por cualquiera infracción de estas Ordenanzas, ó en general por cualquier abuso ó exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio á la comunidad de regantes ó á la propiedad de alguno de sus partícipes.

Art. 38. Únicamente en casos de incendio podrá tomarse sin incurrir en falta aguas de la comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas á la misma.

Art. 39. Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios

por infracción de las Ordenanzas las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera penables, imponiendo á los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado á la comunidad, ó á uno ó más de sus partícipes, ó á aquella y á estos á la vez, y una multa además por vía de castigo, que en ningun caso excederá del límite establecido en el Código penal para las faltas.

(Sería conveniente que en cada uno de los casos previstos en el art. 37, cap. V de este modelo de Ordenanzas, se fijará taxativamente la correspondiente multa, según lo requiera la importancia de la falta, con arreglo á las necesidades de cada regadío y á las costumbres de la localidad.)

Art. 40. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto á la propiedad de un partícipe de la comunidad, pero den lugar á desperdicios de aguas ó á mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado considerándolos causados á la comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Art. 41. Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Art. 42. Si las faltas denunciadas envolviesen delito ó criminalidad, ó sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas á la comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 246 de la ley de Aguas de 18 de Junio de 1879.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 43. La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la comunidad, ya como regantes, ya como industriales constituye la junta general de la comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que á la misma correspondan.

Art. 44. La junta general, previa convocatoria hecha por el Presidente de la comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en... (aquí la quincena del mes de la primera mitad del año natural que según los usos y costumbres de la localidad se juzgue conveniente,) y otra en... (la quincena del mes de la segunda mitad del año que se halle en el caso indicado para la anterior,) y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde el Sindicato, ó lo pidan por escrito un número de

partícipes que representen la... (relación) parte de la totalidad de votos de la comunidad.

NOTA. (Las dos reuniones ordinarias de la junta general aparece conveniente que respectivamente se verifiquen, ya en los meses de Diciembre y Junio, en los que principian el invierno y verano y que se relacionan más con el año natural, ya en los meses de Marzo y Setiembre, á los que corresponde el principio de la primavera y otoño y se ajustan más al año agrícola. De las reuniones de la junta en unas y otras épocas hay muchos ejemplos en las colectividades y comunidades de regantes ya constituidas.)

Art. 45. La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la junta general, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en el Boletín Oficial de la provincia (y también en los periódicos de la provincia si los hubiere.)

En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y reglamentos, ó algun asunto que, á juicio del Sindicato ó del Presidente de la comunidad, pueda afectar gravemente á los intereses de la comunidad, se citará además, á domicilio por pa-peletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la comunidad, que distribuirá un dependiente del Sindicato.

Art. 46. La junta general de la comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique el Sindicato y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia comunidad.

Art. 47. Tienen derecho de asistencia á la junta general con voz todos los partícipes de la comunidad, así regantes como industriales, y con voz y voto los que posean... (aquí se expresará la cantidad mínima de extensión ó superficie de terreno regable, ó de agua en litros por segundo ó en tiempo de aprovechamiento, ó de aquella y de ésta respectivamente, en su caso) y los industriales ó dueños de artefactos que aprovechan el agua de la comunidad.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Resúmenes del padrón de vecindad.

Previo el art. 23 de la vigente Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que los Ayuntamientos remitan todos los años á la Diputación Provincial en el último mes de cada ejercicio económico, un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes,

clasificados en la forma que para el censo de poblacion determina el Gobierno.

Siendo el padron un documento solemne, público, fehaciente que sirve de base para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, no hay para que encajear la necesidad de que se confeccione en los plazos que la ley prefija, toda vez que perfectamente conocidos son de todas las Corporaciones popula-

res, los preceptos á que se refieren los artículos 17, 18, 19 y 20 de la misma, como así tambien las resoluciones del Gobierno de S. M. que todos los dias registra la Gaceta de Madrid, suspendiendo á los Ayuntamientos que no las han cumplido.

La Comision Provincial, sin embargo, en el deber que tiene de cuidar del cumplimiento de los servicios que á la Diputacion se refieren, y deseando

por otra parte evitar todo género de responsabilidades á sus administrados, se dirige á los 250 Ayuntamientos de que la provincia se compone, para hacerles presente que tan solo tres, que son, Cervera, Villarramiel y Cobos de Cerrato, han remitido el resumen del censo de poblacion, encontrándose todos los demás en descubierto, por cuya razon es preciso que en lo que resta del presente mes se cumpla el precepto

del art. 23 de la Ley municipal, cuidando los Alcaldes y Secretarios de los distritos municipales donde haya pueblos anejos, de estampar en el estado la poblacion de hecho y de derecho de cada uno de estos, con la correspondiente separacion de varones y hembras segun el formulario siguiente:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido de

Término municipal de

RESUMEN del padron general de habitantes de este término municipal que se remite á la Diputacion Provincial á los efectos de los artículos 23 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 y 25 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871.

SEXOS.	VECINOS.				DOMICILIADOS.				TRANSEUNTES.				INSTRUCCION ELEMENTAL.		TOTAL de los habitantes.	TOTAL de los que	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	¿Saben leer?	¿Saben escribir?		Saben leer.	Saben escribir.
Varones.	126	27	6	159	»	»	92	92	8	2	9	19	100	200	270	100	200
Hembras.	»	23	4	27	126	»	186	262	5	3	1	9	50	80	298	50	80
TOTALES.	126	50	10	186	126	»	228	354	13	5	10	28	150	280	568	150	280

T. parte á de de 1884.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Sello de la Corporacion.

No es de esperar que haya necesidad de nuevos recordatorios para que el servicio se cumpla, ni mucho menos el recurrir al Gobierno de provincia á fin de que interponiendo el peso de su

autoridad, estreche á las Corporaciones á remitir los datos que se les piden, en cumplimiento de un deber legal, sino que por el contrario los Alcaldes y Secretarios, dando una prueba del celo

que les distingue, oirán con la benevolencia que acostumbran los ruegos de la Comision provincial, dispuesta siempre á causar las menores vejaciones posibles á sus administrados.

Palencia 22 de Setiembre de 1884.
—El Vicepresidente A., Marcelo Barrios Barriga.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja, Secretario.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
---------	----------	----------	------------	-------------------

Demarcacion de Paredes.

Recaudador. | D. Francisco Fernandez. | Paredes. | Impuesto de Sal. | 27, 28 y 29 Setiembre

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus debitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más firmantes ordenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguna las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 21 de Setiembre de 1884.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robles.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Don Angel Camina, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que por trasladarse á otro punto el Médico-titular de esta villa, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal y se convocan aspirantes por medio de este anuncio; advirtiéndole que han de llevar por lo menos cuatro años en el ejercicio de su profesión, en pueblos de más de 200 vecinos. La dotación consignada en el presupuesto municipal es de 500 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres que cobrará el agraciado por trimestres en la Depositaria municipal, y las iguales que le pagarán los 200 vecinos restantes, también por trimestres á razon de 10 pesetas anuales.

Las instancias acompañadas de copia del título profesional y hoja de méritos y servicios debidamente justificada, se dirigirán al Señor Alcalde, dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; advirtiéndole que las que se dirijan por el correo, han de venir certificadas; pues de otro modo no se acusará recibo á los interesados.

Meneses 19 de Setiembre de 1884.
—Angel Camina.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de reparación del Camposanto y escalera de subida á la Iglesia en esta villa, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos, memoria descriptiva, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, bajo el tipo de 3000 pesetas, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número: la cual se verificará el día 28 de Setiembre próximo á la diez en punto de la mañana en la casa Ayuntamiento de esta villa ante el Señor Alcalde y Regidor síndico y Secretario de la misma, para que los licitadores que deseen tomar parte en ella, presenten en el término de media hora despues de abierta la subasta, pliegos cerrados que contendrán los documentos siguientes: Proposiciones extendidas en papel correspondiente ajustadas al modelo que se inserta al final; resguardo que acre-

dite la constitucion de la fianza provisional por la cantidad de 150 pesetas que importa el cinco por ciento de lo presupuestado para la ejecución de las expresadas obras y cédula personal del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidos como tales.

El rematante tendrá obligación de ampliar la fianza hasta 300 pesetas á que asciende el 10 por ciento del total importe de las obras y demás pormenores que hubiere en el pliego de condiciones todo con sujecion á lo que dispone el Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de.... con cédula personal que acompaña y que reúne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la reparación de las obras del Camposanto y escalera de subida á la Iglesia de Reinosa se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... tantas pesetas (en letra) sujetándose en un todo á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Reinosa á 22 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Martinez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.
G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 09' 50". Altitud 750 metros.

DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	706,4	704,2
Altura media.....	708,7	708,7
Observación.....	1,1	1,1
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	13,5	15,3
Termómetro húmedo.....	11,5	12,0
Humedad relativa.....	78	68
Tension del vapor, en milímetros.....	8,8	8,7
Viento.....		
Dirección.....	N.	N.
Clase.....	Viento.	Viento.....
Estado del cielo.....	Cubierto.....	Cubierto.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,9	15,9
Mínima id.....	9,8	9,8
Media.....	12,8	12,8
Diferencia.....	19,9	19,9
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 11 de la mañana, en milímetros.....	0	0
Agua evaporada, en id.....	6,6	6,6
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, Cestilla 6, Palencia, se encuentra impreso el Padron que interesa de los Municipios la Excm. Diputación

Provincial, en el presente número.

Se venden dos cortas de leña, roble y encina para carbonear, en el monte del Rey, jurisdicción de Valdespina; y se arrienda la casa de dicho monte.

También se venden 200 olmos, á elegir, en Santa Cruz de la Zarza, jurisdicción de Rivas, propiedad del Excmo. Sr. Don Manuel de Guillas. Los que deseen interesarse en lo anunciado pueden presentarse al administrador, Andrés Carriaso, en Dueñas, quien les entorará de cuanto deseen.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de Baltanás, partido judicial del mismo, de esta provincia, habitantes 2.860, dotación 300 pesetas, mas los partos que se pueda proporcionar y ajustes particulares, correspondientes á cirugía menor. Las solicitudes hasta el 5 de Octubre próximo, al médico titular y subdelegado D. Trifon Estébanez, á cuyas órdenes ha de desempeñar la plaza.

4—4

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR BELGADO

CURA LOS PADRIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas. Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla, El autor, Farmacia Globo; Telsan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

La persona que tenga que pedir ó demandar contra la testamentaria de Mariano Gonzalez Medina, puede hacerlo en el término de quince días con sus títulos que lo acreditan á los testamentarios que suscriben.

Reinosa 1.º de Setiembre de 1884.
—Lázaro Martinez.—Mariano Diez.

13—15

AÑO XVI DE EXISTENCIA.

CURSO DE 1884 A 1885.

Colegio de San Sebastian,

de primera y segunda enseñanza, en la villa de Reinosa, bajo la dirección del Licenciado D. Antonio R. Paniagua.

El Director de este Colegio, sin palabras pomposas ni promesas irrealizables, ofrece solo cumplir con las sagradas obligaciones contraídas con los padres de familia, velando sin descanso por la educación tanto literaria como moral-religiosa y física de sus hijos, con el fin de que los alumnos matriculados en este Colegio reciban la instrucción más sólida y completa que sea posible. Para ello cuenta, no solo con el cuadro de profesores y personal necesario, sino también con el material

de enseñanza indispensable, por lo que el resultado de los exámenes es satisfactorio, como puede demostrarse se quien lo desee. En el mismo Colegio, despues de los exámenes de Junio; tienen lugar los ejercicios del grado de Bachiller. El local reúne cuantos elementos son necesarios y la más exquisita higiene recomienda. Todo el mes de Setiembre está abierta la matrícula ordinaria, y todo el de Octubre la extraordinaria. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para más detalles dirigirse á su Director.

12—12

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

11

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

3 20

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.